



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la demandada allegó subsanación de la contestación de demanda, sin que hubiere realizado pronunciamiento alguno frente a la reforma de la demanda. Así mismo, la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia anterior. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 463 00			
DEMANDANTE	Carmen Julia Ladino Rativa	C.C. No.	52.189.481
DEMANDADA	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que para la fecha de fallecimiento del causante los hijos de la demandante Jordy Michal Vargas Ladino y Diandra Geraldine Vargas Ladino tenían 24 y 23 años respectivamente. Así pues, teniendo en cuenta que eventualmente los hijos mayores de edad podrían llegar a tener derecho al pago de la prestación objeto de demanda, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que no se allegó escrito de contestación de la reforma de demanda dentro del término legal concedido.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Interviniente ad Excludendum a **JORDY MICHAL VARGAS LADINO** y **DIANDRA GERALDINE VARGAS LADINO**, esto teniendo en cuenta que eventualmente podrían llegar a tener derecho a una proporción de la pensión de sobrevivientes reclamada.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **JORDY MICHAL VARGAS LADINO** y **DIANDRA GERALDINE VARGAS LADINO**, para que, si a bien lo tienen, formulen demanda frente a demandante y demandado a través de apoderado judicial, conforme a lo dispuesto por el Art. 63 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue poder conferido por Jordy Michal Vargas Ladino y Diandra Geraldine Vargas Ladino y proceda a actuar conforme a lo dispuesto en el Art. 63 del C.G.P. En caso de que los intervinientes decidan no conferir poder a quien actúa como apoderada de su madre, la parte demandante deberá realizar el trámite de notificación con base en lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ce8a315aaf68ccb73c463f34f4d55d716a53221dac9d5d830a31f8e1e2b561**

Documento generado en 08/11/2023 07:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>